

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0646-2016 del 06 de mayo de 2016, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta lo siguiente: *"en la vereda hay un señor Evelio Orozco que tiene una marranera y está generando perjuicios con los residuos líquidos que salen de esta y genera malos olores..."*

De acuerdo con lo anterior, funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al lugar donde se presentan las presuntas afectaciones, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0252-2016-2016 del 20 de mayo de 2016, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

- *El señor Evelio de Jesús Orozco, tiene en su predio un lugar adecuado como marranera, donde se encontró un cerdo que será sacrificado en los próximos días.*
- *Las aguas residuales producto del lavado de la cochera son vertidas directamente sobre la fuente que pasa cerca de su vivienda.*
- *Pese a que se vienen realizando un vertimiento directamente sobre la fuente, no se evidencia una afectación ambiental relevante..."*

Que Mediante oficio con radicado N°CS-134-0116-2016 del 25 de mayo de 2016, se requiere al señor Evelio de Jesús Orozco, para que informara a la corporación una vez haya terminado la actividad que desarrolla en su predio.

Mediante oficio con radicado N° 134-0303-2016 del 13 de junio de 2016, el señor Evelio de Jesús Orozco García informa a la corporación que dio por terminado la actividad porcícola, pero que desea seguir manejando dos cerdas de cría en su predio, sujeto a la normatividad que rige la actividad, solicitando concesión de aguas y permisos de vertimientos.

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica al predio del señor Evelio de Jesús Orozco, con el fin de verificar la terminación de la actividad porcícola, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0315-2016 del 07 de julio de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“(...)

OBSERVACIONES

- *El día sábado 25 de junio de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, con el fin de verificar lo manifestado por el usuario a través del oficio con radicado 134-0303 del 13 de junio de 2016, durante dicha visita estuvo presente el Sr Evelio de Jesús Orozco y fue posible verificar lo siguiente:*
- *La actividad porcícola de subsistencia que venía realizando el señor Orozco, fue suspendida, toda vez que el día de la visita fue posible evidenciar que en el predio no se encontraba ningún ejemplar porcícola.*
- *Durante la visita se le asesoro al señor Orozco, acerca de los permisos ambientales que debía tramitar en caso de querer continuar con dicha actividad.*
- *También se le recomendó que en caso de querer continuar con dicha actividad, la realizara bajo el sistema de camas profundas, con el fin de evitar la contaminación a fuentes hídricas con vertimientos líquidos.*
- *Es de anotar que durante la visita el señor Orozco manifestó terminar definitivamente con la actividad para evitar inconvenientes con la comunidad.*

CONCLUSIONES

- *El señor Evelio de Jesús Orozco García, termino con la actividad que venía desarrollando en su predio...”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0315-2016 del 07 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05197.03.24464**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0646-2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0315-2016 del 07 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05197.03.24464**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor EVELIO DE JESUS OROZCO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.450.945, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en la Vereda la Montañita del Municipio de Cocorná. Teléfono: 3207095072.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

91321/17
ALBEIRO DE JESÚS LOPERA HENAO
Director (E) Regional Bosques

Expediente: 05197.03.24464
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto ordena archivo
Proyecto: Cristian García. /fecha: 08 de julio de 2016.